

ANEXO II

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS PRODUCTOS

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

El cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución se hará efectivo mediante la confección de una declaración jurada y posteriormente la obtención de un certificado de producto, otorgado por un Organismo de Certificación Reconocido, de conformidad con el sistema de certificación N° 4 (Ensayo de Tipo), el N° 5 (Marca de Conformidad), o el N° 7 (Lote), según lo establecido en la Resolución N° 197/04 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

2. DECLARACIÓN JURADA CON INFORMES DE ENSAYOS

A partir de los TRES (3) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, el fabricante nacional o el importador, deberán contar con una declaración jurada según el modelo previsto en el Anexo III de la presente medida, en la que se manifieste el cumplimiento de los requisitos previstos en el Anexo I de la presente resolución.

Dicha declaración jurada deberá estar acompañada de los informes de ensayo correspondientes que deberán ser elaborados por un laboratorio de tercera parte y/o laboratorio de planta, debiendo tener implementada la Norma ISO/IEC 17025 en cualquiera de los dos casos. Todos los informes de ensayos deberán estar en idioma nacional, firmados por el responsable del laboratorio y en el caso de los informes realizados por laboratorios de planta, además deberán contar con la firma del responsable de la empresa fabricante o apoderado.

3. CERTIFICACIÓN.

A partir de los DIECIOCHO (18) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución, el fabricante nacional o el importador, deberá obtener un certificado emitido por el organismo de certificación reconocido.

El sistema de certificación N° 7 (Lote) será aplicable a partir de los VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Los organismos de certificación reconocidos podrán basarse para la certificación de producto, en:

- I. Informes de ensayo de laboratorios de tercera parte reconocidos; o
- II. informes de ensayo de laboratorios acreditados ante el OAA pertenecientes a las respectivas plantas elaboradoras de los productos en cuestión; o
- III. informes de ensayo de laboratorios acreditados ante el OAA perteneciente a una planta elaboradora, externa a la empresa fabricante del producto, que preste servicios a terceros; o
- IV. informes de ensayo de laboratorios pertenecientes a las plantas elaboradoras que tengan implementada la Norma ISO/IEC 17025 en los aspectos que se detallan a continuación y verifiquen anualmente el cumplimiento de los mismos:
 - i. Aptitud del equipamiento disponible.
 - ii. Idoneidad del personal técnico.
 - iii. Trazabilidad de sus mediciones.
 - iv. Control de sus condiciones ambientales y registro de la información correspondiente a los ensayos.

Para aquellos supuestos en los cuales la certificación esté basada en informes de laboratorios conforme al apartado III) y IV), el organismo de certificación deberá atestiguar los ensayos correspondientes.

4. CERTIFICADO DE CONFORMIDAD.

4.1. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente medida, el organismo de certificación interviniente extenderá al solicitante un certificado que contendrá, en idioma nacional los siguientes datos:

- a) Razón social, domicilio legal e identificación tributaria del fabricante nacional o importador.
- b) Domicilio de la planta de producción, en caso de ser distinto al del fabricante nacional o importador.
- c) Datos completos del organismo de certificación.
- d) Número del certificado y fecha de emisión.
- e) Identificación completa del producto certificado.

- f) País de origen del producto certificado.
- g) Clase según el contenido de formaldehído.
- h) Referencia a la presente resolución y a la norma técnica aplicada.
- i) Laboratorio responsable de los ensayos y número de informe de ensayos.
- j) Firma del responsable por parte del organismo de certificación.

Para el caso de los tableros revestidos se deberá indicar adicionalmente, según el tipo de revestimiento, de conformidad con la norma IRAM 9728 la siguiente información:

- resistencia a la abrasión;
- resistencia al calor seco;
- resistencia al agrietamiento;
- resistencia al manchado;
- resistencia al impacto;
- resistencia al rayado;
- resistencia al vapor de agua; y
- determinación de la adherencia.

4.2. El titular del certificado, que debe ser el fabricante nacional o el importador, tiene la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los productos por la fabricación, importación o comercialización, así como de todos los documentos referentes a la certificación, no pudiendo transferir esta responsabilidad.

4.3. Cuando el titular del certificado posea catálogo, prospecto comercial o publicitario, las referencias de la identificación de la certificación sólo pueden ser hechas para productos certificados, de modo que no pueda haber ninguna duda entre productos certificados y no certificados.

4.4. Familia de productos: Para la emisión de los certificados correspondientes, los organismos de certificación tendrán en consideración la familia de productos. La pertenencia a una determinada familia implica su coincidencia en las siguientes características:

- a) mismo fabricante;
- b) misma planta de fabricación; y
- c) mismo proceso productivo.

5. VIGILANCIA.

Los controles de vigilancia de los productos certificados, estarán a cargo de los respectivos organismos de certificación intervinientes.

Para cada vigilancia, las muestras representativas serán seleccionadas por el respectivo organismo de certificación, y se tomarán:

I) Para los productos de origen nacional, de los comercios mayoristas o minoristas y/o del depósito de productos terminados de fábrica;

II) Para los productos de origen extranjero, de los comercios mayoristas o minoristas y/o del depósito del importador.

Los organismos de certificación podrán basarse en informes de ensayo según lo estipulado en el punto 3 del presente Anexo.

5.1. Para el Sistema de certificación N° 4 (ensayo de tipo) dichos controles constarán de:

Al menos UNA (1) evaluación, cada DOCE (12) meses contados desde la fecha de la emisión del certificado, de los requisitos establecidos en el Anexo I de la presente medida sobre UNA (1) muestra de al menos UN (1) producto representativo.

5.2. Para el sistema de certificación N° 5 (marca de conformidad) dichos controles constarán de:

a) Al menos UNA (1) evaluación, cada VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de la emisión del certificado, del sistema de control de producción o sistema de la calidad de la planta productora verificando el mantenimiento de las condiciones iniciales en base a las que se otorgó la certificación. Asimismo, se verificarán los registros de controles sistemáticos realizados en la recepción de componentes e insumos del proceso de fabricación.

b) Al menos UNA (1) verificación, cada VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de la emisión del certificado, de los requisitos establecidos en el Anexo I sobre UNA (1) muestra de al menos UN (1) producto representativo.

6. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO.

La Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad podrá requerir información a los organismos técnicos, fabricantes e importadores, comercializadores y demás organismos actuantes, la cual deberá ser presentada mediante la plataforma TAD, o el sistema digital que en un futuro la reemplace, a los efectos de monitorear la implementación de la presente medida y de efectuar la evaluación de impacto prevista por el Artículo 15 de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo de hasta DIEZ (10) días contados desde la notificación de la solicitud de dicha información.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-51376157- -APN-DGD#MPYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.